



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTÍAS DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ

SENTENCIA N° 107

David, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Causa N°:	201900041455A	Audiencia N° 3586515
Imputado:	ANADELIS CUBILLAS SANTAMARÍA	C.I.P: 4-278-160
Ofendido:	EL ESTADO Y HENRY NODIER RODRIGUEZ (Víctima indirecta)	
Delito:	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (PECULADO POR EXTENSIÓN)	
Ministerio Público:	LICDO. GUILLERMO IBARRA	
Querellante:	LICDO. DIEGO VALDES (Abogado Particular)	
Defensor :	LICDA. IRIS ESPINOZA (Defensora Pública)	
Juez:	LICDA. ELVIA ELIZABETH PITTÍ GONZÁLEZ	Despacho: 5
Auxiliar de Sala:	LICDA. NESLY ABREGO SAAVEDRA	
Fecha:	Miércoles, 7 de febrero de 2024	
Sesión 1:	8:30 a.m a 9:45 a.m.	

DECISIONES:

En mérito de lo expuesto, la suscrita, **JUEZ DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **APRUEBA** y **VALIDA EL ACUERDO DE PENA VERBAL N° 63** de 7 de febrero de 2024, y **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE A :**

NOMBRE	ANADELIS CUBILLAS SANTAMARÍA
CÉDULA	4-278-160
GENERALES (sexo, nacionalidad, estado civil, padres)	mujer, panameña, mayor de edad, casada, nació el día 3 de septiembre de 1994, hija de Martiniano Cubilla y Lina Santamaría
DOMICILIO	Distrito de David, San Pablo, Urbanización Villa Verde, casa N° 31
DELITO	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (PECULADO POR EXTENSIÓN) Art. 338 en concordancia con el art. 343 #3 del Código Penal.
PARTICIPACIÓN	AUTOR
VICTIMA	EL ESTADO Y HENRY NODIER RODRIGUEZ (Víctima indirecta)
PENA PRINCIPAL	CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN
PENA ACCESORIA	INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, UNA VEZ CUMPLIDA LA PENA PRINCIPAL

SUBROGADO PENAL

No se accede a la petición de reemplazo de pena corta privativa de libertad por días-multa, toda vez que no ha sido acreditado el ingreso laboral de la sentenciada o que actualmente no se encuentra laborando, para establecer el monto monetario de días-multa.

EJECUTORIADA la presente resolución remítase la causa al Juez de Cumplimiento para dar ejecución a todo lo resuelto en esta sentencia. Gírese las comunicaciones correspondientes.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículos 1, 24, 43, 65, 79, 338 y 343 del Código Penal; Artículos 2, 15, 18, 26, 220 numeral 1 del Código Procesal Penal.

LICDA. ELVIA ELIZABETH PITTÍ GONZÁLEZ
JUEZ DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ



Nota: En oficina judicial se mantiene registro íntegro de esta audiencia, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del CPP.

CERTIFICO, que lo anterior es copia auténtica del
original.
Chiriquí, 14 de Junio
de dos mil 24.

